

Fecha depósito Instrumento

República Socialista de Ucrania	20 de septiembre de 1988. AC.
Suecia	29 de junio de 1988. R.
Suiza	28 de diciembre de 1988. R.
Singapur	5 de enero de 1989. AD.
Uganda	15 de septiembre de 1988. R.
U.R.S.S.	10 de noviembre de 1988. AC.

AC = Aceptación. AD = Adhesión. AP = Aprobación. R = Ratificación.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6271 *CONFLICTO positivo de competencia número 264/89, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la disposición adicional primera, número 1, de una Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 264/89, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la disposición adicional primera, número 1, de la Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid a 16 de febrero de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6272 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Orlando (Florida).*

Al objeto de atender a la colonia española que reside en Orlando, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de esta Oficina Consular Honoraria en Orlando.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Orlando (Florida), con categoría de Viceconsulado Honorario, jurisdicción en el Estado de la Florida, dependiendo del Consulado General de España en Miami.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6273 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Tampa (Florida).*

Al objeto de atender a la colonia española que reside en Tampa, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de esta Oficina Consular Honoraria en Tampa.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Tampa (Florida), con categoría de Viceconsulado Honorario, jurisdicción en el Estado de Florida, dependiendo del Consulado General de España en Miami.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6274 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 9 de marzo de 1989, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de marzo de 1989, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.—Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo	4.446
Gasolina 97 I. O.	2.434
Gasolina 92 I. O.	1.379
Gasóleos A y B	6.038

Segundo.—La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DEL INTERIOR

6275 *ORDEN de 6 de marzo de 1989 por la que se establece el uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía.*

Creado el Cuerpo Nacional de Policía por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en la idea de establecer un nuevo modelo policial más adecuado a la realidad social, el Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, da normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento de dicho Cuerpo.

Particularmente, se señala, respecto de la uniformidad, que sus funcionarios actuarán con uniforme o sin él en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen, fijándose los tipos de uniformes a usar y las líneas generales sobre su utilización. Por otra parte, en la disposición final segunda del Real Decreto 1484/1987, citado, se autoriza al Ministerio del Interior para determinar la descripción, diseño y características técnicas de las prendas, equipo y efectos que compongan la uniformidad del personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Habida cuenta que dicho personal ha venido haciendo uso, hasta la fecha, del uniforme reglamentario del extinguido Cuerpo de Policía Nacional, lo que origina un considerable desfase de la imagen que con ello ofrece frente a su realidad actual, se hace necesario dotar al Cuerpo Nacional de Policía de su propia uniformidad que le permita identificarse como tal ante los ciudadanos, con la mayor dignidad y decoro.

La presente disposición recoge la composición, diseño y características técnicas generales del uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía, por cuanto que su implantación se considera de la máxima urgencia, dejándose para una posterior regulación lo referente a los uniformes de gala y a las modalidades que el primero haya de presentar respecto de Unidades Especiales y Servicios específicos.